



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA VIVIENDA TUTELADA DE VILLARTA DE SAN JUAN

INTRODUCCIÓN

La Vivienda de Mayores, ubicada en Villarta de San Juan, en calle Escuelas, nº5, es un Centro de atención de personas mayores consideradas como "pensionistas" y que se encuentran en condición de válidos, condición exigida por la Delegación de Bienestar Social.

Se enmarca dentro de la Red Publica de Servicios Sociales y se financia con las aportaciones de los residentes, los fondos que aporta la Junta de Comunidades por medio de la Consejería de Bienestar Social.

Su régimen de funcionamiento será autónomo y su presupuesto independiente. El órgano de gestión será el Excmo. Ayuntamiento de Villarta de San Juan y el control de la vivienda de mayores lo ejercerá la Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes de la Delegación de Bienestar y por dos del Ayuntamiento.

CAPITULO PRIMERO: Concepto y Objetivos:

ARTÍCULO 1:

Son Centros de alojamiento y convivencia integrados en su entorno comunitario, destinados a un grupo pequeño de personas mayores con dificultades para permanecer en su vivienda habitual y con un grado de autonomía personal que les permita su integración en este recurso.

1.1- El número de plazas de que consta es de 6 habitaciones individuales y 1 doble.

ARTÍCULO 2:

2.1.-EL OBJETIVO GENERAL de este recurso es mantener a la persona mayor dentro de su ambiente y entorno de convivencia, por medio de un núcleo de vida comunitaria junto con otras personas de su misma situación convivencial.

2.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Ofrecer alojamiento permanente a aquellos mayores que lo necesiten.
- Evitar la desvinculación de su comunidad y su entorno físico y social.
- Crear un ambiente familiar con sus compañeros de vivienda que les haga sentirse bien afectivamente .
- Ofrecerles un clima de seguridad, manteniendo lo posible su intimidad.
- Mantener y fomentar, en la medida de lo posible, su nivel de autonomía en la realización de las actividades de la vida diaria.

CAPITULO SEGUNDO: Solicitud y admisión.

ARTÍCULO 3:

Para poder acceder a la Vivienda de Mayores se han de reunir las siguientes características:

- Personas que no padezcan trastornos mentales y/o alcoholismo u otra toxicomanía que puedan a juicio de los profesionales, alterar la convivencia.

- Ser mayor de 60 años, salvo cuando se trate del cónyuge o pareja u otros casos especiales a estudiar por la Comisión de Seguimiento.
- Que sean autónomos en las actividades de la vida diaria o necesiten mínima ayuda.
- Que sean continentes.
- Que puedan responsabilizarse de su propia medicación.
- Que expresen su deseo de vivir en grupo.
- Residir en la CCAA de CLM con al menos 2 años de antelación a la solicitud o ser emigrante retornado.

ARTÍCULO 4:

Las personas que deseen acceder a la Vivienda de Mayores deberán solicitarlo en impreso normalizado del Excmo Ayuntamiento de Villarta de San Juan.

ARTÍCULO 5:

La selección de los usuarios se llevará a cabo por la **Comisión de Seguimiento**.

5.1-Dicha Comisión estará compuesta por:

- 2 representantes del Ayuntamiento de Villarta de San Juan.
- 2 representantes de la Consejería de Bienestar Social.

5.2.- Sus funciones:

- Aprobación y/o modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda de Mayores.
- Elaboración del baremo y criterios de admisión de los usuarios.
- Selección de los solicitantes, según los criterios de admisión.
- Seguimiento del funcionamiento de la vivienda de mayores.
- Aprobación de la memoria anual de la vivienda de mayores.

5.3.-La comisión se reunirá con una periodicidad semestral y extraordinariamente cuando exista una vacante y no existan solicitudes ya estudiadas y seleccionadas por la Comisión.

5.4.-En dicha Comisión se elegirá un Secretario que levantará acta de las reuniones.

ARTÍCULO 6:

Los usuarios de las viviendas de mayores serán seleccionados por la Comisión de Seguimiento basándose en los siguientes criterios:

- Buen estado de salud.
- Capacidad de autonomía personal.
- Responsabilidad en sus actos y autogestión.
- Actitudes positivas de convivencia grupal.
- Actitud solidaria hacia los demás.
- Situación de soledad y/o abandono.
- Malas condiciones de sus vivienda
- Buen grado de integración en su comunidad.
- Recursos Económicos.

6.1- El Baremo de selección se encuentra en un documento aparte, en posesión de la Comisión de Seguimiento.

ARTÍCULO 7:

Los solicitantes firmarán el conocimiento y aceptación del Reglamento de Régimen interno, comprometiéndose a su cumplimiento y respeto del mismo.

ARTÍCULO 8:

Las personas que se acojan abonarán como contraprestación el 75% de sus ingresos mensuales (pensiones, rendimientos de capital, rendimientos agrícolas, etc)

CAPITULO TERCERO: Contrato.

ARTÍCULO 9:

9.1.- Se formalizará un contrato entre la Entidad y el interesado o persona responsable, en su caso, de manera que exista un compromiso escrito de la persona que va a residir en la Vivienda de Mayores con buen grado de aceptación de las normas básicas que garanticen su convivencia y armonía.

9.2.- En caso de no saber firmar, el residente colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar de la firma delante de dos testigos que firmarán debajo de la huella dactilar.

CAPITULO CUARTO: Régimen económico.

ARTÍCULO 10:

Se establece como cuota general el 75% de todos los ingresos netos mensuales en concepto de pensión, con el límite del coste real de la plaza, el cual se determinará anualmente.

10.1.-En caso de no tener pensión y disponer de bienes o rentas de capital inferiores o iguales al S.M.I, la cuota a pagar será el 75% de la pensión mínima.

10.2.-En caso de que estas rentas superen el 200% del S.M.I, la cuota a pagar será el coste real de la plaza.

ARTÍCULO 11:

En el precio de la estancia están incluidas las siguientes atenciones:

- ALOJAMIENTO, el cual incluye el uso de la habitación, utilización de las dependencias, áreas y servicios comunes del centro.
- PENSIÓN COMPLETA, la cual incluye desayuno, almuerzo, merienda y cena.

11.1.- La no concurrencia a alguna/s comidas, así como su estancia fuera del centro no se deducirá de la cuota a pagar del residente.

ARTÍCULO 12:

No estará incluido en el precio de la estancia:

- Material que precise el residente para su uso personal: útiles de aseo personal, andadores, sillas de ruedas, etc..
- Servicios de peluquería, podología, auxiliares de enfermería, etc..
- Otros que no estén incluidas en los servicios que se prestan en la Vivienda de Mayores.

ARTÍCULO 13:

En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados, se pasaría el cobro por segunda vez, añadiéndose los gastos ocasionados pro su devolución. En el supuesto de nuevo impago, se puede RESCINDIR EL CONTRATO por parte de los gestores de la Vivienda de Mayores. En tal caso se dará

conocimiento al residente con el objeto de regularizar la situación. Si no se llegase al total resarcimiento de la deuda se resolverá el contrato y se expulsará al residente de la Vivienda.

ARTÍCULO 14:

Los residentes deberán anunciar la BAJA VOLUNTARIA con 15 días de antelación. En caso contrario al hacer liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días como compensación.

ARTÍCULO 15:

La baja del residente, por cualquier causa que fuera, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada.

CAPITULO QUINTO: Normas generales de funcionamiento.

ARTÍCULO 16:

La Vivienda de Mayores estará regida por personal responsable de su funcionamiento: 1 Gobernante/a y 1 auxiliar mínimo.

16.1- Todos los residentes deberán tratar al personal responsable con respeto y facilitar su trabajo.

16.2- Si algún residente estimara que se le dan trataos inadecuados o instrucciones impropias deberá ponerlo en conocimiento del Trabajador Social y/o la Concejalía de Servicios Sociales de Villarta de San Juan.

ARTÍCULO 17:

Los residentes deberán cuidar las instalaciones y el mantenimiento del centro, por lo que deberán poner especial atención en que no se ocasionen gastos innecesarios como el consumo de agua, luz, etc..

ARTÍCULO 18:

18.1.- Los residentes han de mantener una relación cordial de convivencia con sus compañeros/as, estando obligados a respetarse mutuamente y no causar molestias a los demás.

18.2.- El usuario colaborará en el orden y limpieza de su habitación, dentro de sus posibilidades, realizando aquellas tareas para las que se encuentre capacitado.

18.3.- Si existiera algún problema de relación deberá ponerlo en conocimiento del personal auxiliar, y si los mismos persistieran se dará cuenta al Trabajador Social o a la Concejalía de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 19:

El horario normal de actividad del Centro se fija en:

De 8:00 horas a 22:00 horas, salvo en verano que se puede modificar.

19.1.- Antes y después del horario normal de actividad no deben realizarse actividades que molesten a los demás residentes. Igualmente en habitaciones compartidas no se deberá realizar actividades que pudieran molestar al compañero.

19.2.- La televisión podrá verse después de la hora de acostarse siempre y cuando no se oiga en las habitaciones y no moleste a los demás residentes.

19.3.- Las comidas se servirán a las siguientes horas:

- Desayuno, de 9:00 a 10:00 horas
- Comida, de 13:00 a 14:00 horas
- Merienda, de 17:00 a 18:00 horas

- Cena, de 20:00 a 21:00 horas

Si algún residente no puede asistir a alguna de las comidas o llegase tarde por causas justificadas, deberá ponerlo en conocimiento del personal del Centro.

ARTÍCULO 20:

La Vivienda de Mayores se entiende como centro no asistido, es decir, los residentes efectuarán por sí mismos las actividades personales de la vida diaria, por tanto deberán mantener una higiene aceptable, bañándose y/o duchándose según sus necesidades; no obstante, por causas sobrevenidas se podrán atender las carencias que en un momento dado pueden surgir respecto a algún residente, hasta tanto pueda encontrar una residencia asistida.

ARTÍCULO 21:

El cambio de ropa se efectuará según las necesidades establecidas con un mínimo semanal.

21.1.-El cambio de sábanas, pijama, comisiones, etc.. así como servilletas, manteles, se efectuará semanalmente, salvo que se requiera mayor frecuencia.

ARTÍCULO 22:

Queda terminantemente prohibido fumar en la Vivienda de Mayores, tanto para residentes como para personal de asistencia. Se podrá fumar en el patio de la Vivienda.

ARTÍCULO 23:

Los residentes deberán cuidar los objetos, tanto de su habitación como del resto de dependencias.

23.1.-Serán a cargo de las residentes los daños causados por su culpa, tanto a las instalaciones y propiedades del centro como de los demás residentes.

ARTÍCULO 24:

Los residentes podrán salir al exterior libremente, sin impedimento alguno. No obstante el centro no se hace responsable de los daños o perjuicios que provoque el residente a terceros o a sí mismo, cuando se encuentre fuera del Centro.

ARTÍCULO 25:

No se permitirá, salvo por indicación médica, servir las comidas en las habitaciones, así como guardar alimentos o bebidas en los dormitorios.

ARTÍCULO 26:

El traslado de enseres propios a la Vivienda estará limitado en función del espacio y respeto a los compañeros.

CAPITULO SEXTO: Derechos del residente.

ARTÍCULO 27:

Todo residente tiene derecho:

- A utilizar adecuadamente la habitación y dependencias comunes a la Vivienda de Mayores.
- A su intimidad personal.
- A recibir correspondencia e información que concierna a su situación.
- A considerar la Vivienda como su domicilio habitual.

- A no ser discriminado por razón de sexo, raza, ideología, religión, etc.,
- A una atención integral y continuada.
- A recibir visitas, las cuales deberán adecuarse a un horario que no interfiera en la vida habitual de la Vivienda: horario de limpieza, comidas, etc. y que además no fumen y que respeten las normas de la Vivienda de Mayores.
- A que se le solicite ingreso en Residencia de Asistidos, cuando lo precise.

Así mismo, se le reconocen los derechos recogidos en el artículo 7 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha:

1. *Las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la protección social:*

a) *Al acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.*

b) *A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.*

c) *A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.*

d) *A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho de acceso a los servicios sociales.*

2. *Asimismo, las personas usuarias de los servicios sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la información:*

a) *A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.*

b) *A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.*

c) *A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.*

d) *A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.*

e) *A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.*

f) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.

g) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

3. Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:

a) A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.

b) A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.

c) A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.

d) A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.

e) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley.

f) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.

g) A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.

h) A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente Ley, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.

i) A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Los derechos reconocidos en los apartados b), d) y h) de este punto únicamente serán aplicables en el Sistema Público de Servicios Sociales.

CAPITULO SÉPTIMO: Deberes del residente.

ARTÍCULO 28:

Serán deberes de los residentes de la Vivienda de Mayores:

- Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno.
- Utilizar adecuadamente las instalaciones de la Vivienda de Mayores.
- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro de la Vivienda
- Poner en conocimiento de la gobernanta, y en su caso de la trabajador/a social o Concejalía de Servicios Sociales, las anomalías o irregularidades que se observen en la Vivienda.

Así mismo, se le reconocen los deberes recogidos en el artículo 8 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha:

1. Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.

2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:

a) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.

b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.

c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.

3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:

a) Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.

b) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.

c) Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.

d) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.

e) Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

4. A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

CAPITULO OCTAVO: Personal al servicio de la Vivienda de Mayores.

ARTÍCULO 29:

El personal al servicio de la Vivienda de Mayores deberá tener preferentemente formación en técnicas de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 30:

El personal variará en función del número de usuarios, siendo como mínimo de una gobernanta y una auxiliar.

ARTÍCULO 31:

Funciones de la gobernanta:

- a) Cuidado e higiene de los ancianos.
- b) Cuidado de las instalaciones.
- c) Responsable del cumplimiento de las normas de convivencia pactadas.
- d) Elaboración del menú semanal.
- e) Compra de alimentos, útiles de limpieza y mantenimiento de la Vivienda.
- f) Supervisión, elaboración y control de comidas.
- g) Aviso a los servicios sanitarios cuando se precisen.
- h) Tomar medidas ante las emergencias que se pudieran presentar.
- i) Coordinación con los Equipos de Servicios Sociales y participar en sus reuniones cuando sea necesario.
- j) Comunicar al trabajador social aquello que se considere de interés para el buen funcionamiento de la Vivienda.
- k) Garantizar en todo momento que la atención a los usuarios sea la idónea e higiene de sus necesidades.

ARTÍCULO 32:

Funciones de las auxiliares:

- a) Realizar las funciones que determine la gobernanta, tanto de cuidado e higiene de los residentes, como de las instalaciones, preparación de comidas, compras, etc..,
- b) Respetar las normas de convivencia pactadas y velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 33:

El personal al servicio de la Vivienda de Mayores podrá ser: fijo, contratado, eventual, voluntario, seglar, religioso, objetores de conciencia, etc.. El personal voluntario no tendrá remuneración alguna.

ARTÍCULO 34:

Se podrá realizar por el Ayuntamiento contratos de servicios con Cooperativas, Empresas o Asociaciones de ayuda a domicilio, legalmente establecidas.

34.1.- En todo caso, serán los órganos del Ayuntamiento, titular de la Vivienda de Mayores, los que decidan en cada momento que tipo de contrato se efectuará.

34.2.- Las relaciones laborales entre el personal y el Ayuntamiento estará regulada por la legislación específica para cada grupo.

CAPITULO NOVENO: Faltas y sanciones.

ARTÍCULO 35:

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en dos tipos: Leves y Graves.

35.1.-Faltas Leves:

- a) Descuido del aseo personal.
- b) Molestar con ruidos, luces, etc a compañeros/as.
- c) Fumar en lugares prohibidos.
- d) Daños o deterioros inferiores a 60 Euros.

35.2.-Faltas Graves:

- a) La reiteración en las faltas leves, desde la tercera cometida, y aquellos casos en que la reincidencia sea manifiesta y sin actividad de enmienda por parte del residente.
- b) El impago de las cuotas de 2 mensualidades consecutivas.
- c) No respetar las normas de convivencia.
- d) Entorpecer la buena marcha del centro con actitudes hostiles y antisociales.
- e) La embriaguez habitual o la drogadicción.
- f) El intento o acoso sexual así como las actitudes que menoscaben la dignidad y el honor personal de los demás residentes y/o personal al servicio de la Vivienda de Mayores, así como las agresiones físicas.
- g) La ausencia del Centro por mas de tres días sin haberlo comunicado a la gobernanta o personal auxiliar.
- h) El hurto, sea cual sea la cuantía.
- i) La denegación de auxilio a un/a compañero/a.
- j) Deterioros o daños causados superiores a 60 Euros.

ARTÍCULO 36:

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las SANCIONES que se podrán imponer a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el articulo anterior serán las siguientes:

1.- Por FALTAS LEVES:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación individual por escrito

2.- Por FALTAS GRAVES:

- a) Expulsión del centro por periodos temporales.
- b) Rescisión del contrato de alojamiento.

ARTÍCULO 37:

37.1.- Las sanciones impuestas a los residentes serán anotadas en su expediente personal. Se tipificará la falta y se recogerán las alegaciones que el propio residente manifieste.

37.2.- La valoración de las faltas y su cuantificación, así como la aplicación de sanciones, corresponderá a la Comisión de Seguimiento, previa, audiencia con la/s personas y/o afectadas por las mismas.

ARTÍCULO 38:

Cuando se diera alguna de las causas apuntadas en el articulo 36.2 y si la Comisión de Seguimiento lo considera oportuno, se pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente, a los que se solicitará se abra expediente oportuno, y hasta tanto no se resuelva el mismo, quedará suspendida la relación Centro/Residente, el cual volverá a su domicilio, si lo tuviera, o a la persona responsable o representante del mismo.

ARTÍCULO 39:

Cuando se produjera una rescisión de contrato, por cualquier causa, el residente, o en su caso, los familiares o responsables de éste, deberán retirar de la Vivienda toda la ropa, enseres personales y bienes de cualquier tipo en un plazo de 7 días siguientes a al baja, entendiéndose que en el caso contrario, el centro podría hacer el uso que estime pertinente de dichos enseres.

39.1.-En aquellos casos en que sea un familiar o bien el responsable el que recoge los objetos personales del Residente, previo a la recogida es necesario la realización de un inventario de todos los bienes, por parte del centro, participarán en el inventario la gobernanta, el trabajador social y los familiares/representantes, debiendo éste firmar la retirada de todos los bienes y objetos personales.